

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, informando que la parte demandada se encuentra notificada del mandamiento de pago y dejó vencer el término de traslado sin proponer excepciones. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2021.

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 556

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro de la presente demanda EJECUTIVA propuesta por LA MILAGROSA INVERSIONES S.A. a través de apoderado judicial en contra de JORGE ALFONSO CLERICE, se profirió auto interlocutorio No. 1871 del 12 de diciembre de 2019, mediante el cual se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

"1.1. PAGARÉ No.1

\$190.000.000 por concepto de saldo de capital insoluto de la obligación representada en el pagaré No. 1 anexo a la demanda.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida por la ley certificada por la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510/99).

Sobre las costas y agencias en derecho se pronunciará el Despacho en el momento procesal oportuno.

La notificación de la demandada se surtió de conformidad con el Decreto 806 de 2020, el día 20 de abril de 2021 y dentro del término concedido guardó silencio, sin proponer excepciones de mérito.

Por otro lado, el Despacho no encuentra actuaciones que invaliden lo actuado en el proceso, aspecto al que se reduce la parte relevante o significativa de la que la jurisprudencia denomina presupuestos procesales (competencia juez, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma).

En mérito de lo anterior, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones de conformidad con el artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado Once Civil del

Circuito de Cali, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución a favor de LA MILAGROSA INVERSIONES S.A. a través de apoderado judicial en contra de JORGE ALFONSO CLERICE, en la forma ordenada en el auto de mandamiento de pago. (Folio N° 21)

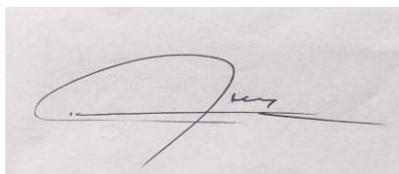
SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Art. 440 del C. G del P.)

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conforme a lo establecido en los artículos 446 del C. G. del P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el artículo 365 C. G. del P. FIJAR como Agencias en Derecho la suma de \$ 5.700.000.

Notifíquese y cúmplase;

El Juez



Nelson Osorio Guamanga

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No.73 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 1 de junio de 2021

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria